

EL FOLIO PERSONAL ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA REGISTRAL COMERCIAL

MARÍA MAGDALENA TATO
MARÍA LUCIANA MOSCONI

PONENCIA

Se recomienda la adopción del Sistema de Folio Personal Electrónico (FPE) en la Inspección General de Justicia.

El sistema del Folio Real Electrónico que utiliza el Registro de Propiedad Inmueble, puede aplicarse como sistema de registración en la Inspección General de Justicia, lo que permitiría a ésta realizar un control más ágil de la documentación presentada, su correspondencia con los antecedentes que en sus archivos existen, la registración de la misma, así como el manejo de ella una vez que ha sido ingresada al sistema.

Hoy en día el caudal de información es mucho mayor que el se manejaba al momento de la creación del registro, sin mencionar que a toda esa información, con la que los registradores deben trabajar cada

día, se le suma la solicitada por otros organismos (AFIP, RPI, Juzgados) para realizar el cruce de los datos con los que cada uno de ellos cuenta.

El uso de la computadora permite almacenar la información y luego brindarla al/los consultante/s (ya que en el sistema pueden existir dos usuarios consultando el mismo folio, pero no cambiando datos) de manera inmediata, y a esto se le suma la ventaja de que la búsqueda de información puede realizarse partiendo desde diferentes datos o parámetros, como ser nombres, domicilios, fechas, capital social, integrantes, representantes, etc.

El uso del folio real primero, y del electrónico después, ya ha dado muestras de su efectividad, y la idea de su aplicación no es una novedad. Ya en el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino (Buenos Aires 1948), y respecto del derecho registral, se recomendó, por unanimidad, adoptar la técnica del folio real. Obviamente en ese momento la posibilidad que el folio sea electrónico estaba fuera del horizonte del derecho registral, por lo que la recomendación en nuestros días es utilizar el folio real en la más moderna de sus versiones.

Igualmente, ya se ha previsto la aplicación de éste sistema de registración, a la Inspección General de Justicia. La resolución 1/94 que reglamenta el Registro Público de Comercio de la Capital Federal menciona al folio y al legajo, y aun más, establece como norma de aplicación supletoria la ley 17.801. Mas precisamente es el artículo 17 en el que se hace referencia a un folio especial móvil, que sería de aplicación para los casos del art. 35 del Código de Comercio, estableciendo las secciones en las que debe dividirse la registración. Por lo que la utilización del FR ya ha sido prevista. Y podría hoy llevarse adelante gracias a la alta sistematización de la IGJ, que le permitiría aplicar directamente un sistema semejante al FRE que podría denominarse FOLIO PERSONAL ELECTRÓNICO (FPE), ya que su base de registro serían las personas, tanto físicas como jurídicas.

Para aquellas posturas gremiales que pretendan objetar la implementación de este tipo de sistema registral, manifestando que su efectiva aplicación dejaría en la calle a muchas personas que ya no serían "útiles" por estar todo el sistema informatizado, les recuerdo

que el fin del FPE es la mayor efectividad del registro, por lo que las personas que, luego de la puesta en funcionamiento de éste sistema ya no deban encargarse de buscar, encontrar y trasladar legajos de un lugar a otro o de cumplir determinados pasos que podrán ser ejecutados directamente por medio del sistema, podrán dedicar su tiempo a tareas registrales que hoy nadie realiza, o son pospuestas, debido a la imposibilidad de contar con más personal: Por lo expuesto cabe concluir que el FPE permitiría que parte del personal pueda dedicarse a la actualización de bases de datos, realización de estadísticas y su estudio con el fin de mejorar cada día el sistema (que siempre es perfectible), la organización física del registro, la contestación más pronta de consultas, mantenimiento del sitio web con personal propio del registro, atención al público y atención telefónica, y a la actividad más importante, que es la actividad fiscalizadora con que la Inspección General de Justicia debe cumplir.

Por otro lado, la crítica de carácter jurídico que surge en el primer momento en el que se plantea esta idea es que hoy por hoy el legajo existente en la Inspección General de Justicia crea una especie de “matriz” respecto de los instrumentos privados utilizados por determinados tipos sociales. Por lo que, como corolario de la implementación de este sistema de registración, debe establecerse que todos los actos de carácter registrable, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, se realicen por medio del único instrumento que aporta efectiva matricidad, seguridad jurídica para los otorgantes y para los terceros, tanto así como para el ente registrador, por haber intervenido en su preparación y redacción un profesional del derecho, que además reviste el carácter de fedatario; es decir, deben realizarse por escritura pública. Y aquellos que pregonan que la intervención notarial implica mayores costos, hoy en día se han quedado sin fundamentos, por no decir que están posicionados a años luz de lo que hoy es la actividad notarial, ya que la intervención de contadores y abogados también implica un gasto, con la diferencia que en estos últimos casos la erogación realizada no trae consigo la seguridad del respaldo documental de los actos otorgados ni la misma seguridad jurídica que otorga una escritura pública, ya que hoy en día el escribano garantiza, sin temor a equivocarme ni a exagerar, con su propia

libertad la realidad del acto que él autoriza.

Además debemos sumar a la serie de ventajas que acarrea la implementación del sistema, el hecho que su uso conjuntamente con la escritura pública, tiene como consecuencia un servicio aún más óptimo tanto en el ingreso de información al registro, como en cuanto a su egreso. Con la aplicación de FPE se simplificaría la entrega de información a aquellos que la requieran. El pedido de información se llevaría a cabo de una forma similar a la que se utiliza en el Registro de la Propiedad Inmueble. Aquellas personas que soliciten la información deberán hacerlo a través de un certificado el cual tendrá un costo asignado de acuerdo a la información solicitada, y la IGJ sólo deberá imprimir dicha información y adjuntarla al certificado que la solicita.

Creemos que no quedan dudas que si bien al principio la puesta en funcionamiento de este sistema pueda crear los inconvenientes propios que conlleva cualquier cambio, el mismo haría en un futuro no muy lejano que la actividad de la IGJ se agilice y descomprima, dejando espacio a su fin principal que es la fiscalización de la actividad comercial.

APLICABILIDAD

Cada Sociedad y cada persona Física que se inscriba recibirá un número, que se denominará matrícula. Ese número será mantenido durante todo el tiempo en que el sujeto, tanto físico como jurídico, mantenga activa su inscripción, y que llevará delante uno o mas códigos que lo identificará dentro de una categoría a la que corresponde su inscripción (hoy en la Inspección General de Justicia este número es el correlativo, al que se le sumarían los códigos correspondientes).

En el FPE constará, la matrícula (que se compone de el código del tipo societario que se utilizan actualmente en la IGJ para la rúbrica de libros si es una sociedad, o del código correspondiente a su actividad si es sujeto físico, fundación, asociación etc., y el número correlativo o de ingreso del trámite al registro), el nombre, los datos del estatuto o acto constitutivo. Estos datos serán invariables. Lugo Se registrarán, con espacio para sus variaciones, el capital social, el domicilio, el nombre de los socios de corresponder (SRL, y sociedades de

responsabilidad ilimitada), el nombre de los representantes legales, y cada instrumento que contenga un acto registrable, con todos los datos del mismo y del profesional interviniente.

En vez de separarse en Circunscripciones, como sucede actualmente en el Registro de la Propiedad Inmueble, pueden separarse por tipo de ente y dentro de las sociedades comerciales por tipo social, respecto de las personas físicas por la actividad a ejercer, etc.

APLICACIÓN Y CREACIÓN DE CÓDIGOS Y CATEGORÍAS A MODO DE EJEMPLO

- 1- Sociedades Comerciales y contratos
- 2- Asociaciones y Fundaciones
- 3- Menores Emancipados
- 4- Fondos de Comercio
- 5- Fondos de Inversión
- 6- Autorizados a Emitir Obligaciones Negociables, etc.

Dentro de las Secciones existirían los siguientes Códigos

- 1- Sociedades Comerciales y Contratos
 - 1- Sociedad Anónima
 - 2- Sociedad de Responsabilidad Limitada
 - 3- Sociedad en Comandita por Acciones
 - 4- Sociedad en Comandita Simple
 - 5- Sociedad Colectiva
 - 6- Sociedad de Capital e Industria
 - 7- Sociedades Extranjeras y representaciones
 - 8- Contratos de Colaboración Empresaria
 - 9- Uniones Transitoria de Empresas, etc.
- 2- Asociaciones y Fundaciones
 - 1- Asociaciones
 - 2- Fundaciones

Y así seguiría la clasificación. Bien podrían usarse los códigos

hoy existentes, como por ejemplo los que se utilizan para la rúbrica de libros.

Llevado a la práctica la primer Sociedad Anónima que se registre llevaría el número 01-01-1. Y esa es su matrícula.

Esta demás aclarar que la implementación de este sistema sería gradual, a medida que intervenimos profesionalmente en un acto inscribible el legajo del sujeto se informatizaría.

Vista del impreso cuando se solicita:

Matrícula 01-01-55.555			Tipo Social: Sociedad Anónima Nombre: La Primera		
Constitución. Esc.12,20/9/2004, esc. Perez,Reg.50					
Otros	Grav- M. Caut.	Libros	Represen.	Domicilio	Capital
		Actas de Asambli. y Directorio. N°1	Pablo Sánchez.	Cuba 3033.	\$20.000

Matrícula 01-02-55.555			Tipo Social SRL Nombre:			
Constitución						
Otros	Grav- M. Caut	Libros	Represen.	Domicilio	Capital	Socios

Matrícula: 3-1.-	(San Miguel de Tucumán, 2004)	Nombre: Javier MENORIS
Documento: 45.187.888	CUIT: 20-45187888-0	
Domicilio: Azcuénaga 156.		
Gravámenes – Medidas Cautelares	Cancelaciones	Otros

El folio electrónico propuesto para las sociedades de responsabilidad limitada puede aplicarse a las sociedad de responsabilidad ilimitada. Lo que se muestra aquí es como se vería el FPE una vez impreso, y se propone este formato basándonos en la experiencia del FRE aplicado en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, que expide un certificado con un formato que a pocos conforma. Este formato propuesto es aplicable ya que es el programa utilizado el que indica cómo debe verse impreso la información que cada usuario ve por pantalla.

Nota: Por una cuestión reglamentaria no se han desarrollado todos los códigos y los folios propuestos se muestran en una versión compacta.